



Centro de Documentación,
Información y Análisis

**“PRINCIPALES SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DE LAS
TRES INICIATIVAS EN MATERIA DE REFORMA
POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADAS POR EL
EJECUTIVO FEDERAL, LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS DEL PRI Y PRD-PT-
CONVERGENCIA”.**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistente de Investigación

Marzo, 2010.

“PRINCIPALES SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS DE LAS TRES INICIATIVAS EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DEL ESTADO, PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRI Y PRD-PT-CONVERGENCIA”.

INDICE

| | Pág. |
|---|------|
| INTRODUCCION. | 2 |
| RESUMEN EJECUTIVO. | 3 |
| TEMAS PROPUESTOS POR CADA UNA DE LAS TRES INICIATIVAS: EJECUTIVO FEDERAL, PRI Y PRD-PT-CONVERGENCIA. | 4 |
| TEMAS COINCIDENTES ENTRE LAS PROPUESTAS. | 7 |
| CUADRO COMPARATIVO DE LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES QUE ABORDAN LAS TRES INICIATIVAS ANALIZADAS. | 11 |
| FORMA EN QUE SE PROPONE REFORMAR, MODIFICAR, ADICIONAR Y/O DEROGAR A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES ABORDADAS POR LAS TRES INICIATIVAS QUE SE ANALIZAN. | 15 |
| CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES DONDE COINCIDEN LAS TRES INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE REFORMA POLITICA DEL ESTADO: | 18 |
| • 35 | 18 |
| • 36 | 19 |
| • 41 | 21 |
| • 52 | 31 |
| • 53 | 32 |
| • 54 | 34 |
| • 56 | 37 |
| • 63 | 40 |
| • 74 | 43 |
| • 116 | 48 |
| COMENTARIOS FINALES. | 53 |
| FUENTES DE INFORMACIÓN. | 54 |

INTRODUCCION

Dentro de los puntos más trascendentales para la vida nacional hoy en día es el análisis que se está llevando a cabo en el Senado de la República, entre otras iniciativas, de las tres principales propuestas que se presentaron en materia de Reforma Política del Estado, siendo éstas la del Ejecutivo presentada el 15 de diciembre de 2009, la de los Grupos Parlamentarios del PRD-PT- Convergencia el 18 de febrero de este año y la del Grupo Parlamentario del PRI en el Senado, del 23 del mismo mes, es así como éstas en su conjunto representan las principales ópticas en las que se considera pertinente cambiar nuestro rumbo político, básicamente en relación a los Tres Poderes de la Unión, así como de la relación entre éstos y la ciudadanía.

Ya han sido diversos los análisis coyunturales que al respecto se han generado, señalando la principales semejanzas y diferencias, entre estos tres proyectos de cambio político. En este caso, además de dar una visión general de lo que cada uno de estos presenta tanto a nivel de grandes temas, como de artículos a reformar, y toda vez que ya se elaboró previamente un estudio en particular de cada uno de los proyectos mencionados¹, este trabajo enfatiza en los 10 artículos constitucionales en los que de acuerdo al cuadro comparativo realizado, coinciden los tres proyectos.

De esta forma, se compara el texto vigente y texto propuesto, con el propósito de advertir que una cosa importante también es estar de acuerdo en ciertos temas y otro es plasmarlos como tal en el texto constitucional, como se puede advertir en las grandes diferencias que se llegaron a localizar en estos tres artículos analizados.

De todo ello, se considera importante la forma y modo en que habrán de plantearse los distintos temas que se consideran pertinente queden plasmados finalmente en el texto constitucional, y que de los cuales se tienen grandes expectativas, ya que con su implementación se entendería deberá de mejorar en cierta medida el actual sistema político.

¹SPI-ISS-02-10 ANÁLISIS DE LA REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE REFORMA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL. Enero, 2010. SPI-ISS-07-10 "ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DEL ESTADO ANTE EL SENADO". Marzo, 2010. SPI-ISS-06-10 "ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD, PT Y CONVERGENCIA EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DEL ESTADO ANTE EL SENADO". Marzo, 2010. Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi_actual.htm

RESUMEN EJECUTIVO

Con la presentación formal de las tres propuestas de reforma política del Estado, - Ejecutivo Federal, PRD-PT-Convergencia y PRI- se puede advertir, en cada caso, hacia donde se pretende que vaya el sentido de esta reforma, y a su vez en conjunto se advierten las grandes semejanzas y diferencias entre una y otra, es así que para ello se desarrollan los siguientes apartados en el presente trabajo:

- Temas propuestos por cada una de las tres iniciativas: Ejecutivo Federal, PRI y PRD-PT-Convergencia.
- Temas coincidentes entre las Propuestas.
- Cuadro comparativo de los artículos constitucionales que abordan las tres iniciativas analizadas.
- Forma en que se propone reformar, modificar, adicionar y/o derogar a las disposiciones constitucionales abordadas por las tres iniciativas que se analizan.
- Cuadros comparativos de texto vigente y texto propuesto de los artículos constitucionales donde coinciden las tres iniciativas presentadas en materia de Reforma Política del Estado, a saber, de los siguientes artículos:
35, 36, 41, 52, 53, 54, 56, 63, 74 y 116.
- Se concluye con comentarios finales, en los que se señala entre otras cosas, que en todo caso, los temas en los que se manera general estarían de acuerdo estas tres propuestas son:
 - Integración del Congreso.
 - Reelección de legisladores.
 - Candidaturas independientes.
 - Participación ciudadana.
 - Proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TEMAS PROPUESTOS POR CADA UNA DE LAS TRES INICIATIVAS: EJECUTIVO FEDERAL, PRI Y PRD-PT- CONVERGENCIA.

En la parte expositiva de las tres iniciativas se presentan diversos puntos temáticos que sustentan las propuestas formales de cada una, siendo en determinadas partes coincidentes entre ellas, lo cual se verifica a través de la siguiente exposición:

Temas Concretos Propuestos por el Ejecutivo Federal:

- **Reelección** consecutiva de **legisladores** federales, locales, **miembros del ayuntamiento** y **jefes delegacionales**.
- **Reducir** el número de **integrantes** de la Cámara de **Diputados** y de la Cámara de **Senadores** del Congreso de la Unión.
- **Segunda vuelta presidencial.**
- Incrementar el **porcentaje mínimo** de votación para que un **partido** político nacional conserve su **registro**.
- Incorporar la figura de las **candidaturas independientes** en todos los cargos de elección popular.
- Incorporar la figura de **iniciativa ciudadana**.
- Otorgar a la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** la atribución para presentar **iniciativas de ley**, en el ámbito de su competencia.
- Facultar al Presidente de la República a presentar **iniciativas preferentes**. (Asimismo, establecer el referéndum como requisito para la entrada en vigor de las iniciativas de reforma constitucional de trámite preferente sobre las que el Congreso no se pronuncie)
- Establecer la facultad del Ejecutivo Federal para observar, parcial o totalmente, el **Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos**.

Temas Concretos Propuestos por el PRI:

- **Suplencia** en caso de falta del **titular del Poder Ejecutivo**.
- **Ratificación de Gabinete**.
- **Reelección** consecutiva de **legisladores** federales y locales.
- **Reducción** del número de **integrantes de las Cámaras** del Poder Legislativo.
- Fomento del trabajo de las **comisiones legislativas**.
- Informe **Presidencial** y mecanismos de **control parlamentario**.
- **Presupuesto de Egresos y Cuenta Pública** (Reconducción de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación).
- **Consulta Popular**.
- **Autonomía del Ministerio Público**.
- **Fuero Constitucional**.
- Restructuración de la facultad de investigación de la **SCJN** (Suprema Corte de Justicia de la Nación) y de las atribuciones de la **CNDH** (Comisión Nacional de los Derechos Humanos).
- Solución de conflictos en materia de **límites territoriales**.
- **Estado de emergencia**.
- **Instituto Nacional de Identidad**.

Temas Concretos Propuestos por el PRD, PT Y CONVERGENCIA:

- **Candidaturas independientes.**
- **Democracia participativa**, a través de las figuras de referéndum. Plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato.
- Conformación de ambas cámaras **augmentar el número de legisladores** electos por el principio electoral de **representación proporcional**.
- **Aprobación** por ambas **cámaras** de los **tratados Internacionales**.
- Aprobación del **Plan Nacional de Desarrollo** por la **Cámara de Diputados**.
- Conformación del **Consejo Económico y social del Estado**, como instancia de participación social.
- Aprobación del **Presupuesto y Reconducción del mismo**.
- Eliminación de **partidas secretas**.
- Atribuciones de investigación y fiscalización de la **Auditoría Superior de la Federación**.
- Delimitación del **fuero constitucional**, agilización de la declaración de procedencia y del juicio político.
- Ampliar la **facultad de investigación del Congreso**, para poder citar a cualquier persona y de auxiliarse de la Auditoría Superior de la Federación.
- **Ratificación de gabinete por la Cámara de Diputados** y determinados servidores públicos de la Administración Pública Federal.
- **Iniciativas preferentes** del Ejecutivo Federal, de los grupos parlamentarios y de los ciudadanos.
- **Autonomía del Ministerio Público**.
- **Estado Laico**.

TEMAS COINCIDENTES ENTRE LAS PROPUESTAS.

De la lectura en lo individual que hace de las iniciativas presentadas por el Ejecutivo Federal, PRI y PRD-PT-Convergencia, se puede señalar que existen temas coincidentes entre los proponentes, aunque no sean en el mismo sentido, como lo demuestran los siguientes cuadros:

| TEMA | EJECUTIVO FEDERAL | PRI | PRD- PT- CONVERGENCIA |
|--------------------------|---|---|--|
| INTEGRACIÓN DEL CONGRESO | <u>Reducción</u> del número de <u>integrantes</u> de la Cámara de <u>Diputados</u> y de la Cámara de <u>Senadores</u> del Congreso de la Unión. | <u>Reducción</u> del número de <u>integrantes de las Cámaras</u> del Poder Legislativo. | Conformación de ambas cámaras <u>aumentar el número de legisladores</u> electos por el principio electoral de <u>representación proporcional</u> . |

| TEMA | EJECUTIVO FEDERAL | PRI | PRD- PT- CONVERGENCIA |
|---|--|---|--------------------------------------|
| RELECCIÓN E CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | <u>Reelección</u> consecutiva de <u>legisladores</u> federales, locales, <u>miembros del ayuntamiento</u> y <u>jefes delegacionales</u> . Incorporar la figura de las <u>candidaturas independientes</u> en todos los cargos de elección popular. | <u>Reelección</u> consecutiva de <u>legisladores</u> federales y locales. | <u>Candidaturas independientes</u> . |

| TEMA | EJECUTIVO FEDERAL | PRI | PRD- PT- CONVERGENCIA |
|--------------------------------|--|---------------------------------|--|
| PARTICIPACIÓN CIUDADANA | Incorporar la figura de <u>iniciativa ciudadana.</u> (referéndum como requisito para la entrada en vigor de las iniciativas de reforma constitucional) | <u>Consulta Popular.</u> | <u>Democracia participativa,</u> a través de las figuras de referéndum. Plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato. |

| TEMA | EJECUTIVO FEDERAL | PRI | PRD- PT- CONVERGENCIA |
|------------------------|---|---|--|
| PODER EJECUTIVO | Facultar al Presidente de la República a presentar <u>iniciativas preferentes.</u> | <u>Suplencia</u> en caso de falta del <u>titular del Poder Ejecutivo.</u> Informe <u>Presidencial</u> | <u>Iniciativas preferentes</u> del Ejecutivo Federal, de los grupos parlamentarios y de los ciudadanos. |

| TEMA | EJECUTIVO FEDERAL | PRI | PRD- PT- CONVERGENCIA |
|--------------------------------|--|---|--|
| PRESUPUESTO DE INGRESOS | Establecer la facultad del Ejecutivo Federal para observar, parcial o totalmente, el <u>Presupuesto de Egresos de la Federación y la Ley de Ingresos.</u> | <u>Presupuesto de Egresos y Cuenta Pública.</u> (Reconducción de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación). Eliminación de las partidas secretas. ² | Aprobación del <u>Presupuesto y Reconducción del mismo.</u> Eliminación de <u>partidas secretas</u> |

² Este tema se incluye en el presente comparativo a pesar de no encontrarse en el resumen general que hace de su iniciativa el grupo parlamentario del PRI.

| TEMA | EJECUTIVO FEDERAL | PRI | PRD- PT- CONVERGENCIA |
|-----------------------|-------------------|--|--|
| CONTROL PARLAMENTARIO | | <p><u>Ratificación de Gabinete.</u></p> <p>Mecanismos de <u>control parlamentario.</u></p> | <p><u>Ratificación de gabinete por la Cámara de Diputados</u> y determinados servidores públicos. <u>Aprobación</u> por ambas <u>cámaras</u> de los <u>tratados Internacionales</u></p> <p>Aprobación del <u>Plan Nacional de Desarrollo</u> por la <u>Cámara de Diputados.</u></p> <p>Atribuciones de investigación y fiscalización de la <u>Auditoría Superior de la Federación</u></p> <p>Ampliar la <u>facultad de investigación del Congreso.</u></p> <p>Conformación del <u>Consejo Económico y social del Estado</u>, como instancia de participación social.</p> |

| TEMA | EJECUTIVO FEDERAL | PRI | PRD- PT- CONVERGENCIA |
|------------------------|---|--|-----------------------|
| PODER JUDICIAL FEDERAL | Otorgar a la <u>Suprema Corte de Justicia de la Nación</u> la atribución para presentar <u>iniciativas de ley</u> , en el ámbito de su competencia. | Reestructuración de la facultad de investigación de la <u>SCJN</u> | |

| TEMA | EJECUTIVO FEDERAL | PRI | PRD- PT- CONVERGENCIA |
|--------------------|-------------------|--|--|
| MINISTERIO PÚBLICO | | <u>Autonomía del Ministerio Público.</u> | <u>Autonomía del Ministerio Público.</u> |

| TEMA | EJECUTIVO FEDERAL | PRI | PRD- PT- CONVERGENCIA |
|----------------------|-------------------|------------------------------|--|
| FUERO CONSTITUCIONAL | | <u>Fuero Constitucional.</u> | Delimitación del <u>fuero constitucional</u> , agilización de la declaración de procedencia y del juicio político. |

Temas no coincidentes en ningún aspecto:

En la iniciativa del Ejecutivo:

- **Segunda vuelta presidencial.**
- Incrementar el **porcentaje mínimo** de votación para que un **partido** político nacional conserve su **registro**.

En la iniciativa del PRI son:

- Fomento del trabajo de las comisiones legislativas.
- Atribuciones de la CNDH (Comisión Nacional de los Derechos Humanos).
- Solución de conflictos en materia de límites territoriales.
- Estado de emergencia.
- Instituto Nacional de Identidad.

En la propuesta del PRD, PT y Convergencia:

- Estado Laico.

CUADRO COMPARATIVO DE LOS ARTICULOS CONSTITUCIONALES QUE ABORDAN LAS TRES INICIATIVAS ANALIZADAS

| ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES SEÑALADOS EN LAS RESPECTIVAS INICIATIVAS DE REFORMA POLITICA DEL ESTADO. | | | |
|---|--|---|---|
| ARTÍCULO CONSTITUCIONAL | PODER EJECUTIVO FEDERAL (PARTIDO ACCIÓN NACIONAL) ³ | PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ⁴ | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ⁵ |
| 5 | | | <u>X</u> |
| 21 | | | <u>X</u> |
| 26 | | | <u>X</u> |
| 29 | | <u>X</u> | |
| 35 | <u>X</u> | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 36 | <u>X</u> | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 40 | | | <u>X</u> |
| 41 | <u>X</u> | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 46 | | <u>X</u> | |
| 51 | <u>X</u> | | |
| 52 | <u>X</u> | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 53 | <u>X</u> | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 54 | <u>X</u> | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 55 | | | <u>X</u> |

³ Presentada en el Senado de la República el 15 de diciembre de 2009.

⁴ Presentada en el Senado de la República el 23 de febrero de 2010.

⁵ Presentada en el Senado de la República el 18 de febrero de 2010.

| | | | |
|----|----------|----------|----------|
| 56 | <u>X</u> | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 59 | <u>X</u> | <u>X</u> | |
| 60 | <u>X</u> | | <u>X</u> |
| 63 | <u>X</u> | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 64 | | <u>X</u> | |
| 65 | <u>X</u> | <u>X</u> | |
| 69 | | <u>X</u> | |
| 71 | <u>X</u> | | <u>X</u> |
| 72 | <u>X</u> | | |
| 73 | | | <u>X</u> |
| 74 | <u>X</u> | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 76 | | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 77 | <u>X</u> | | <u>X</u> |
| 78 | | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 79 | | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 81 | <u>X</u> | | |
| 83 | | <u>X</u> | |
| 84 | | <u>X</u> | |
| 85 | | <u>X</u> | |
| 89 | | <u>X</u> | <u>X</u> |

| | | | |
|-----|----------|----------|----------|
| 91 | | <u>X</u> | |
| 92 | | <u>X</u> | |
| 93 | | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 97 | | <u>X</u> | |
| 99 | <u>X</u> | | |
| 102 | | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 105 | | <u>X</u> | |
| 108 | | | <u>X</u> |
| 109 | | | <u>X</u> |
| 110 | | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 111 | | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 112 | | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 115 | <u>X</u> | | <u>X</u> |
| 116 | <u>X</u> | <u>X</u> | <u>X</u> |
| 122 | <u>X</u> | | |
| 128 | | | <u>X</u> |
| 133 | | | <u>X</u> |
| 134 | | | <u>X</u> |
| 135 | <u>X</u> | | |

DATOS RELEVANTES DE LAS COINCIDENCIAS DE LOS ARTICULOS QUE ABORDAN LAS TRES INICIATIVAS

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES COINCIDENTES EN LAS TRES INICIATIVAS DE REFORMA DEL ESTADO:

- 35, 36, 41, 52, 53, 54, 56, 63, 74 y 116. (DIEZ)

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES COINCIDENTES SÓLO EN LAS INICIATIVAS DE REFORMA DEL ESTADO DEL PRI –PRD:

- 76, 78, 79, 89, 93, 102, 110, 111 y 112. (NUEVE)

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES COINCIDENTES SÓLO EN LAS INICIATIVAS DE REFORMA DEL ESTADO DEL PAN –PRD:

- 60, 71, 77 y 115. (CUATRO)

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES COINCIDENTES SÓLO EN LAS INICIATIVAS DE REFORMA DEL ESTADO DEL PAN–PRI:

- 59 y 65. (DOS)

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES SÓLO EN LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ESTADO DEL PAN:

- 51, 72, 81, 99, 122 y 135. (SEIS)

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES SÓLO EN LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ESTADO DEL PRI:

- 29, 46, 64, 69, 83, 84, 85, 91, 92, 97 y 105. (ONCE)

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES SÓLO EN LA INICIATIVA DE REFORMA DEL ESTADO DEL PRD:

- 5, 21, 26, 40, 55, 73, 108, 109, 128, 133 y 134. (ONCE)

FORMA EN QUE SE PROPONE REFORMAR, MODIFICAR, ADICIONAR Y/O DEROGAR A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES ABORDADAS POR LAS TRES INICIATIVAS QUE SE ANALIZAN.

- Concentrado de los artículos que se proponen modificar en la iniciativa del Ejecutivo Federal:

Artículo Único.- Se reforman: los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción III; 41, fracción I, y párrafo noveno de la actual fracción V; 51, 52, 53, 54, primer párrafo y fracciones II y IV, 56, 59, primer párrafo, 60, primer párrafo, 63 primer párrafo, 71, fracciones II y III y actual último párrafo, 72 inciso B, 74 fracción IV en sus párrafos segundo y actual tercero, párrafo cuarto de la fracción VI, 77, fracción IV, 99, fracción II, párrafos primero y tercero, 115, fracción I párrafo segundo, 116 fracción II, segundo párrafo y el inciso e) de la fracción IV, 122, Base Primera, fracción I, y el actual tercer párrafo de la fracción II de la Base Tercera, 135 actual párrafo único; **se adicionan:** una fracción VI al artículo 35, una fracción V al artículo 41, recorriéndose en el orden las subsecuentes para pasar a ser VI y VII, y un párrafo tercero a la fracción IV del Apartado D, recorriéndose el actual párrafo tercero para ser cuarto del mismo artículo 41, un segundo párrafo al artículo 65 recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero para ser tercero y cuarto, las fracciones IV y V, así como un último párrafo del artículo 71, segundo y tercer párrafos del inciso C) del artículo 72, recorriéndose el actual segundo a ser cuarto, los párrafos tercero, cuarto y quinto de la fracción IV del artículo 74 pasando los actuales tercero, cuarto y quinto a ser sexto, séptimo y octavo párrafos, 81 párrafos segundo, tercero y cuarto, los párrafos tercero y cuarto a la fracción I del artículo 115, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto para pasar a ser quinto, sexto y séptimo párrafos, un tercer párrafo a la fracción II del artículo 116, recorriéndose los actuales párrafos tercero cuarto y quinto a ser cuarto, quinto y sexto párrafos, los párrafos segundo y tercero de la fracción I de la Base Primera y un último párrafo a la fracción II de la Base Tercera todos del artículo 122, los Apartados A y B al artículo 135 **y se deroga** el segundo párrafo del artículo 59, para quedar como sigue:

- Concentrado de los artículos que se proponen modificar en la iniciativa del Grupo Parlamentario del PRI:

Se adicionan un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos al artículo 29. Se reforma el artículo 35.
Se reforman las fracciones I y III del artículo 36. Se adiciona la fracción VII al artículo 41.
Se reforma el artículo 46. Se reforma el artículo 52. Se reforma el artículo 53.
Se reforma y adiciona el artículo 54. Se reforma el primer párrafo y se deroga el párrafo segundo del artículo 56.
Se reforma y adiciona el artículo 59. Se reforma y adiciona el artículo 63.
Se reforma el artículo 64. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes al artículo 65.
Se reforma y adiciona el artículo 69. Se reforma el cuarto párrafo y se adiciona un último párrafo a la fracción IV, se reforman el tercero y quinto párrafos de la fracción VI, y se adiciona un quinto párrafo recorriéndose en su orden el subsecuente al artículo 74.
Se reforman y adicionan las fracciones II, X y XI del artículo 76. Se deroga la fracción V del artículo 78.
Se reforma el artículo 79. Se reforma el artículo 83. Se reforma y adiciona el artículo 84. Se reforma y adiciona el artículo 85. Se reforma y adiciona el artículo 89. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 91.
Se reforma el artículo 92. Se reforma el artículo 93. Se reforma y adiciona el segundo párrafo del artículo 97.
Se reforma y adiciona el artículo 102.
Se reforma el primer párrafo y se adiciona un inciso c) a la fracción II, recorriéndose en su orden los subsecuentes, del artículo 105. Se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes.
Se reforma el primer párrafo y se adiciona diversos párrafos, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 111.
Se reforma y adiciona el artículo 112.
Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la fracción II del artículo 116.

- Concentrado de los artículos que se proponen modificar en la iniciativa del Bloque de Grupos Parlamentarios del PRD, PT y Convergencia:

ÚNICO. SE REFORMAN: el párrafo cuarto del artículo 5º; los párrafos primero, segundo, octavo, noveno, décimo, en su encabezado y su inciso d), del artículo 21; los párrafos segundo, tercero y cuarto del apartado A del artículo 26; las fracciones I y II del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 40; el párrafo primero y el primer párrafo de la fracción IV del párrafo segundo del artículo 41; el artículo 52; el artículo 53; el párrafo primero y sus fracciones I a IV del artículo 54; el primer párrafo de la fracción III y la fracción IV del artículo 55; los párrafos primero y segundo del artículo 56; el artículo 60; el párrafo primero del artículo 63; las fracciones II y III del párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 71; los párrafos segundo y quinto de la fracción VI del artículo 74, la fracción II del artículo 76; la fracción IV del artículo 77; las fracciones V y VII del artículo 78; los párrafo primero, segundo, tercero y su fracción I en sus actuales párrafos primero segundo y quinto, su fracción IV en su primer párrafo, y los actuales párrafos cuarto, quinto sexto y séptimo del artículo 79; las fracciones I, II, III, IV X y XVI del artículo 89; el párrafo segundo del artículo 93; los actuales párrafos primero y segundo del apartado A del artículo 102; el párrafo segundo del artículo 108; el párrafo primero del artículo 110; el artículo 111; el párrafo primero del artículo 112; el párrafo primero del artículo 115; el párrafo sexto de la fracción II, la fracción IV y sus incisos c), e), g), h) i), j) y k), el segundo párrafo de la fracción VII, del segundo párrafo del artículo 116; el artículo 133; y el párrafo octavo del artículo 134. **SE ADICIONAN:** un párrafo quinto al apartado A y un apartado C al artículo 26; una fracción V al párrafo segundo y un tercer párrafo integrado con dos fracciones, que sustituyen a las actuales fracciones V y VI del párrafo segundo, al artículo 41; una fracción IV al párrafo primero, y los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto al artículo 71; una fracción IV al artículo 73; una fracción III y los párrafos quinto, sexto y séptimo a la fracción IV, un párrafo sexto a la fracción VI, y una fracción VII al artículo 74; una fracción XII, pasando la actual fracción XII a ser XIII, del artículo 76; una fracción V al artículo 77; las fracciones V y VI al tercer párrafo, un párrafo séptimo, pasando el actual séptimo a ser octavo del artículo 79; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto al apartado, pasando los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, a ser los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo de dicho apartado, del artículo 102; un párrafo cuarto, pasando el actual párrafo sexto a ser el párrafo quinto del artículo 110; un inciso ñ) a la fracción IV, y una fracción VIII al párrafo segundo del artículo 116; un segundo párrafo al artículo 128; y un último párrafo décimo al artículo 134. **SE DEROGAN:** las fracciones V y VI del artículo 54; los párrafos segundo y tercero de la fracción III del artículo 55; el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74; el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76; el párrafo cuarto de la fracción I del tercer párrafo del artículo 79; la fracción IX del artículo 89; el actual párrafo sexto del apartado A del artículo 102; el párrafo cuarto del artículo 109; los actuales párrafos cuarto y quinto del artículo 110, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LOS ARTICULOS
 CONSTITUCIONALES DONDE COINCIDEN LAS TRES INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE
 REFORMA POLITICA DEL ESTADO**

De acuerdo al cuadro comparativo de los artículos constitucionales que se proponen modificar por cada una de las iniciativas analizadas, son 10 las disposiciones constitucionales que en común las tres propuestas utilizan, por lo que ahora se comparan entre éstas, mostrándose de forma detallada la técnica legislativa en particular utilizada, así como el fondo del contenido que se propone en cada caso:

ARTICULO 35.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA EJECUTIVO | PROPUESTA PRD-PT-CONVERGENCIA | PROPUESTA PRI |
|---|---|--|---|
| <p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones populares; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley; III. V. ...</p> | <p>Artículo 35.- ... I. Votar en las elecciones populares y <u>en los procesos de referéndum</u>; II. Poder ser nombrado para cualquier empleo, cargo o comisión y <u>votado para todos los cargos de elección popular como candidato de un partido político o de _____ forma independiente</u>, cumpliendo con los requisitos y calidades que señale la ley. III. a V. ... <u>Ejercer el derecho de iniciativa ciudadana en los términos que establezcan esta Constitución y la ley.</u></p> | <p>Artículo 35. ... I. Votar en las elecciones populares e intervenir en los procesos de democracia participativa; II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, con igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres, teniendo las calidades que establezca la ley; III a V...</p> | <p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano: I. Votar en las elecciones y consultas populares; II- V. (...)</p> |

Datos Relevantes.

En este artículo se proponen los siguientes rubros en materia de participación ciudadana:

- **EJECUTIVO** - Posibilidad de llevar acabo procesos de referéndum, así como de elección de candidatos independientes, y de establecer la iniciativa ciudadana.
- **BLOQUE** - Intervenir en procesos de democracia participativa- entiéndase través de las figuras de referéndum, plebiscito, iniciativa popular y revocación de mandato-, así como hacer hincapié da la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer en este ámbito.
- **PRI** - Hace referencia a las consultas populares.

ARTICULO 36.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA EJECUTIVO | PROPUESTA PRD-PT-CONVERGENCIA | PROPUESTA PRI |
|---|---|---|--|
| <p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad,</p> | <p>Artículo 36.- ... I. ... II. ...</p> | <p>Artículo 36... I. II. ...</p> | <p>Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República: I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad,</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>manifestand o la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos , en los términos que determinen las leyes. II. ... III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley; IV. ...</p> | <p>III. Votar en las elecciones populares y en los <u>procesos de</u> <u>referéndum</u> en los términos que señalen esta Constitución y la ley; a V. ...</p> | <p>III. Votar en las elecciones populares y en los procesos de democracia participativa, en los términos que señale la ley; IV a V</p> | <p>manifestand o la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional Ciudadano, en los términos que determinen las leyes. La organización y el funcionamie nto permanente del Registro Nacional Ciudadano y la expedición del documento</p> |
|--|--|---|--|

| | | | |
|--------|--|--|--|
| V. ... | | | que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público que serán proporcionados por el Estado a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional de Identidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La ley regulará su integración y establecerá las garantías para la protección de los datos |
|--------|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | <p>personales aportados al Instituto. El Instituto, de acuerdo con lo que señale la ley, tendrá la función de expedir el documento de identidad a quienes residan de forma permanente en territorio nacional, aunque no tengan la calidad de ciudadanos mexicanos.</p> <p>II. (...)</p> <p>III. Votar en las elecciones y consultas populares en los términos que señale la ley;</p> <p>IV - V. (...)</p> |
|--|--|--|--|

Datos Relevantes.

En cuanto a este artículo, que versa sobre las obligaciones políticas de los ciudadanos, entre otras, se propone lo siguiente:

EJECUTIVO – Incluir el votar en los procesos de referéndum.

BLOQUE - Votar en los procesos de democracia participativa.

PRI - Propone cambiar la denominación de “*Registro Nacional de Ciudadanos*”, por el de “*Registro Nacional Ciudadano*”, así como, la creación del *Instituto Nacional de Identidad*, con personalidad jurídica y patrimonio propios, quien tendrá la a función de expedir el documento de identidad a quienes residan de forma permanente en territorio nacional, aunque no tengan la calidad de ciudadanos mexicanos. Además de proponer la obligación de votar en las consultas populares.

ARTICULO 41.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA EJECUTIVO | PROPUESTA PRD-PT-CONVERGENCIA | PROPUESTA PRI |
|--|--|--|---|
| <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos</p> | <p>Artículo 41.- I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas</p> | <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos</p> | <p>Artículo 41. (...) (...) I - IV. (...)</p> |

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>Apartado A.-...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>...</p> | <p>específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. <u>Al partido político nacional que no obtenga por lo menos el cuatro por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro correspondiente.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II. ...</p> <p>Apartado A.- ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p>Apartado C. ...</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>La duración de la campaña</p> | <p>respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. También la ejerce a través de las instituciones de la democracia participativa a que se refieren esta Constitución y las de los Estados.</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>Apartado A al C...</p> <p>...</p> <p>Apartado D...</p> <p>IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. Los partidos políticos o coaliciones no podrán registrar como</p> | |
|--|---|--|--|

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B.-...</p> <p>a) a c)...</p> <p>...</p> <p>Apartado C.-...</p> <p>...</p> <p>Apartado D.-...</p> <p>IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o</p> | <p>para la primera votación de Presidente de la República, se sujetará a lo que establece el párrafo anterior. <u>Las campañas para la segunda votación tendrán la duración que señale la ley.</u></p> <p>...</p> <p>V. Para la presentación y registro de <u>candidaturas independientes, se deberán presentar un número de firmas no menor al uno por ciento del padrón electoral que corresponda a la demarcación. Dichas firmas deberán corresponder a ciudadanos que residan en la misma demarcación y satisfagan los requisitos que para el ejercicio del voto establezca la ley.</u></p> <p><u>El Instituto Federal Electoral validará las firmas para el registro de las candidaturas independientes. La resolución del Instituto puede ser impugnada en los términos del artículo 99, fracción III, de esta Constitución.</u></p> <p><u>La ley determinará las reglas a las que se sujetarán el financiamiento, las</u></p> | <p>candidatos a ciudadanos que hayan iniciado trámites u obtenido el registro como candidatos independientes para cualquier cargo de elección federal en el proceso de que se trate.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. La participación de ciudadanos como candidatos independientes en las elecciones federales, se sujetará a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>Apartado A. La ley garantizará que los candidatos independientes cuenten de manera equitativa y proporcional con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento para la obtención de su registro y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, así como su acceso a los medios de comunicación social.</p> <p>La ley establecerá, en forma equitativa, el monto de la</p> | <p>V. La organización de las elecciones federales y de las consultas populares es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el</p> |
|---|---|--|--|

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>moral será sancionada conforme a la ley.</p> <p>V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación</p> | <p><u>erogaciones en las campañas electorales y el acceso a medios de comunicación para las candidaturas independientes</u></p> <p>VI. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de</p> | <p>fianza que deberá otorgar cada candidato independiente para garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en materia de financiamiento público. Podrán participar como candidatos independientes, en cualquiera de las elecciones para Presidente de la República, diputados o senadores, los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos constitucionales y de ley establecidos para cada caso.</p> <p>Los ciudadanos sin filiación de partido que pretendan participar como candidatos independientes a cualquier cargo de elección popular, deberán comunicarlo formalmente al Instituto Federal Electoral, durante el mes de diciembre del año previo al de la elección. Para acreditar el respaldo ciudadano, quienes aspiren a ser candidatos independientes deberán comprobar, en los plazos y términos que disponga la ley, que cuentan con el apoyo de cuando</p> | <p>Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad objetividad serán principios rectores.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de</p> |
|---|--|---|--|

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los</p> | <p>las que le determine la ley, las actividades relativas a: la capacitación y educación cívica; la geografía electoral; la organización de la primera votación y, en su caso, <u>de la segunda votación para la elección del Presidente de la República; la organización del proceso de referéndum, el cómputo de su votación y la emisión de la declaratoria de validez de su resultado; la validación de firmas para la iniciativa ciudadana y para las candidaturas independientes;</u> los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos; el padrón y lista de electores; la impresión de materiales electorales; la preparación de la jornada electoral; los cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las</p> | <p>menos el uno por ciento de los ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores de la elección inmediata anterior en el ámbito territorial que corresponda. Durante el proceso de búsqueda de respaldo ciudadano, así como en la propaganda política o electoral que difundan, los aspirantes y, en su caso, los candidatos independientes deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones, a los partidos, a otros candidatos, o que calumnien a las personas. Queda prohibida la intervención de entes públicos, partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y organizaciones gremiales o con objeto social diferente, en los procesos de registro y de campañas de candidatos independientes. La ley desarrollará el régimen de responsabilidades y sanciones correspondiente. Los candidatos independientes contarán, en lo procedente y conforme a la ley, con iguales prerrogativas</p> | <p>diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, la organización y desarrollo de las consultas populares y el cómputo y declaración de sus resultados, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>VI. (...)</p> <p>VII. Se podrá convocar a consulta popular sobre temas nacionales de especial trascendencia a solicitud de:</p> <p>a) El Presidente de la República.</p> <p>b) El equivalente al dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral.</p> |
|---|--|---|--|

| | | | |
|---|---|---|---|
| <p>términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> | <p>encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VII. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> | <p>y derechos de los que disponen los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones. Los candidatos independientes, según la elección en que participen, podrán nombrar, por sí mismos o de común acuerdo, representantes ante las mesas directivas de casilla.</p> <p>Apartado B. Para el financiamiento público de las actividades tendientes a la obtención del voto de candidatos independientes a Presidente de la República, senadores y diputados federales, se destinará para cada elección un monto equivalente al porcentaje igualitario que corresponda a cada partido político conforme a lo dispuesto por los incisos a) y b) de la fracción II del Segundo párrafo de este Artículo. Dicho monto será distribuido igualitariamente entre los candidatos que se registren para cada elección, sin que un solo candidato pueda disponer de más del setenta y cinco por ciento del mismo.</p> | <p>Requiriéndose en ambos casos el acuerdo del Congreso de la Unión.</p> <p>c) Dos tercios de los integrantes de ambas cámaras.</p> <p>La autoridad electoral hará el recuento de las firmas y dictaminará si se cumple con el requisito establecido en el párrafo anterior; adicionalmente, organizará la consulta y elaborará la pregunta o preguntas que serán sometidas a votación, con el apoyo de un comité de expertos que se integre al efecto. La ley establecerá las reglas para su convocatoria y desarrollo.</p> <p>Las materias electoral y fiscal quedan excluidas de la consulta popular.</p> <p>Para que el resultado sea vinculante, será necesaria una participación mayor a la mitad de los integrantes del padrón electoral.</p> |
|---|---|---|---|

CONTINUACION DE LA PROPUESTA PRD-PT-CONVERGENCIA:

La Cámara de Diputados, a propuesta del Instituto Federal Electoral, presentada por medio del Ejecutivo, realizará las asignaciones presupuestales correspondientes para el otorgamiento del financiamiento público a los candidatos independientes.

La ley fijará los límites a las erogaciones para los procesos de obtención de firmas de respaldo ciudadano a candidatos independientes y para sus campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder, para cada candidato, al monto total de financiamiento público establecido para cada campaña de candidatos independientes a presidente, senadores o diputados, según corresponda.

Asimismo, el Instituto ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y dispondrá las sanciones administrativas que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

Apartado C. Durante los procesos electorales en que participen, los candidatos independientes tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social, conforme a lo siguiente:

a) El tiempo del que dispongan de manera gratuita los candidatos independientes en los medios de comunicación social será adicional al que se otorgue a los partidos políticos o coaliciones. El Instituto Federal Electoral será autoridad única en su administración;

b) Durante el periodo de obtención de respaldos ciudadanos, el Instituto Federal Electoral difundirá, con cargo a los tiempos oficiales de que disponga, en las circunscripciones electorales que corresponda, la información sobre los aspirantes a candidatos independientes que hayan anunciado su interés de participar como tales. El tiempo total disponible será establecido en la ley y no podrá ser mayor del asignado en ese periodo al partido que cuente con menor cantidad;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los candidatos independientes que participen en cada elección, un total de tiempo equivalente al porcentaje disponible en forma igualitaria para cada partido político conforme a los incisos e) y d) del Apartado A de la Fracción III de este párrafo. El tiempo así disponible se distribuirá de manera igualitaria entre los candidatos independientes que se registren para cada elección. En ningún caso, un solo candidato independiente podrá hacer uso de más del cincuenta por ciento del tiempo disponible; y

d) Los aspirantes y candidatos independientes en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Como formas de la democracia participativa, el referéndum y el plebiscito se sujetarán a lo que disponga la Ley, conforme a las siguientes bases:

I. Las reformas constitucionales podrán ser sometidas a ratificación popular mediante referéndum cuando así lo solicite un número no menor al uno y medio por ciento de los ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores de los comicios

de diputados inmediatos anteriores, dentro de los noventa días naturales posteriores a la promulgación. Si dichas reformas fuesen ratificadas por la mayoría de los votos válidos tendrán plena vigencia.

Las leyes se podrán someter a referéndum, para su derogación total o parcial, en cualquier momento, cuando así lo solicite el mismo porcentaje de ciudadanos referido en el párrafo anterior. El ordenamiento de que se trate, quedará abrogado o derogado cuando así lo determine la mayoría de los votos válidos.

No podrán someterse a referéndum las leyes o decretos relativos a las materias fiscal, presupuestaria y defensa exterior. Sólo podrá realizarse un referéndum por año.

La propaganda relativa a los procesos de referéndum que se realice en los medios de comunicación social sólo se podrá difundir con criterios de equidad entre las opciones sometidas a consulta, en los tiempos que correspondan al Estado; y
II. Las políticas y las obras públicas, así como acciones de gobierno que se consideren relevantes, podrán someterse a plebiscito cuando lo solicite un número no menor al uno por ciento de los ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores de los comicios inmediatos anteriores en el ámbito territorial de que se trate, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha en que se haga pública la decisión correspondiente.

El plebiscito será válido cuando en la votación participe al menos el cincuenta por ciento más uno de los ciudadanos incluidos en la lista nominal y su resultado será vinculante para la autoridad de conformidad con el voto de la mayoría de los participantes.

Las leyes establecerán los supuestos de procedencia del plebiscito, así como los periodos en que deba convocarse, atendiendo a las características de las políticas, obras públicas o acciones de gobierno sometidas a consulta.

Para el adecuado desarrollo de la función electoral se estará a lo siguiente:

I. La organización de las elecciones federales, así como la del referéndum, el plebiscito o la revocación de mandato, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la **Auditoría Superior de la Federación**.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones, de los partidos políticos **y de los candidatos independientes**, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, **de los aspirantes y de los candidatos independientes** estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización **de partidos, aspirantes y candidatos** en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

II. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales **y de los procesos de democracia participativa a que se refiere este artículo**, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales **y de participación ciudadana** y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados, de asociación **y de participación** en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

Datos Relevantes.

Se proponen las siguientes modificaciones:

EJECUTIVO.- Que en caso de no obtener el cuatro por ciento algún partido político nacional en las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos de Mexicanos, se les cancele el registro correspondiente; respecto a las candidaturas independientes, éstas deberán presentar por lo menos el uno por ciento de firmas correspondientes del padrón electoral.

BLOQUE.- Se propone la participación de los ciudadanos como candidatos independientes; estos podrán participar en cualquiera de las elecciones ya sea para Presidente de la República, diputados o senadores; se les destinara un monto equivalente al porcentaje que corresponda a cada partido político; durante los procesos electorales en que éstos participen tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social.

- Respecto a la democracia participativa, referéndum y el plebiscito se deberán sujetar a: las reformas constitucionales se someterán a una ratificación popular mediante un referéndum, para esto deberán solicitarlo un número no menor de uno y medio por ciento de los ciudadanos; las leyes se podrán someter a referéndum para su derogación ya sea total o parcial cuando el mismo porcentaje de ciudadanos así lo solicite, entre otros aspectos.
- No podrán someterse a referéndum las leyes o decretos relativos a las materias fiscal, presupuestaria y defensa exterior. Sólo podrá realizarse un referéndum por año.

PRI.- Se hace mención a las elecciones **populares** así como a su organización y desarrollo de las consultas, el computo y la declaración de sus resultados, de igual forma se menciona que se podrá convocar a **consulta popular** sobre temas de trascendencia nacional respecto a: la solicitud de el Presidente de la Republica, el equivalente al dos por ciento de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral requiriendo para ambos la aprobación del Congreso de la Unión, así como dos tercios de los integrantes de ambas cámaras.

ARTICULO 52.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA EJECUTIVO | PROPUESTA PRD-PT-CONVERGENCIA | PROPUESTA PRI |
|---|---|--|---|
| Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos | Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por <u>240 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa,</u> mediante el sistema de distritos | Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 500 integrantes, de los cuales 400 serán electos según el principio de representación proporcional | Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos |

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones (circunscripciones, sic DOF 15-12-1986) plurinominales.</p> | <p>electorales uninominales y <u>160 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional</u>, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales. <u>La elección deberá celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda. En los años en que concurra con la elección de Presidente de la República, la elección deberá celebrarse el segundo domingo de agosto.</u></p> | <p>mediante el sistema de listas votadas en 32 circunscripciones plurinominales y 100 electos en una circunscripción plurinominal nacional.</p> | <p>electorales uninominales, y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> |
|---|--|---|---|

Datos Relevantes:

En cuanto a la integración de la Cámara de Diputados, que es sobre lo que trata este artículo se propone:

EJECUTIVO – Que su conformación se reduzca a 400 miembros, siendo 240 de acuerdo al principio de votación mayoritaria relativa, y 160 según el principio de representación proporcional. Señalando la fecha para ello.

BLOQUE – Que si bien la Cámara de Diputados siga estando integrada por 500 integrantes, aumente a 400 los electos según el principio de representación proporcional y se reduzca a 100 los electos en una circunscripción plurinominal nacional (se modifica también el método de elección de estos últimos).

PRI - Se propone la disminución de la Cámara de Diputados a 400, la cual estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa y **100** diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, y se hace referencia también de una circunscripción plurinominal nacional.

ARTICULO 53.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA EJECUTIVO | PROPUESTA PRD-PT-CONVERGENCIA | PROPUESTA PRI |
|---|--|--|---|
| <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas</p> | <p>Artículo 53.- La demarcación territorial de los <u>240 distritos electorales uninominales</u> será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de <u>los 160 diputados según el principio de representación proporcional</u> y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán</p> | <p>Artículo 53.- Para la elección de los 400 diputados, cada entidad federativa constituirá una circunscripción plurinominal. A fin de determinar el número de diputados que se elegirán en cada una de las 32 circunscripciones, se realizará en primer lugar la división del total de habitantes del país que reporte el último Censo General de Población entre las 400 diputaciones a elegir, para obtener el cociente natural de distribución; la población de cada entidad federativa se dividirá entre el cociente natural y el</p> | <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| <p>Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> | <p>cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> | <p>resultado será el número de diputados a elegir en la misma. De existir aún diputaciones por distribuir, se utilizarán los restos mayores. En ningún caso la representación de una entidad será menor de dos diputados. Los 100 diputados restantes serán elegidos entre las listas nacionales de fórmula de candidatos presentadas por cada partido político o coalición, votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.</p> | <p>nacionales, el territorio nacional será considerado como una sola circunscripción.</p> |
|--|--|--|--|

Datos Relevantes.

En cuanto a la forma de elección por los dos principios de los diputados, se propone modificar este artículo, proponiendo lo siguiente:

EJECUTIVO – Básicamente es disminuir de 300 a 240 los distritos electorales uninominales.

BLOQUE – Se propone una nueva fórmula para la elección de los 400 diputados, señalando que cada entidad federativa constituirá una circunscripción plurinominal, siendo así 32 y que a fin de determinar el número de diputados que se elegirán en cada una de éstas, y obtener el cociente natural de distribución; la población de cada entidad federativa se dividirá entre el cociente natural y el resultado será el número de diputados a elegir en la misma, entre otros pormenores. Y que de los 100 diputados plurinominales sean elegidos entre las listas nacionales de fórmula de candidatos presentadas por cada partido político o coalición, votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

PRI – Señala que para la elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional, se acuda al sistema de listas nacionales, tendiendo por entendido que el territorio nacional será considerado como una sola circunscripción.

ARTICULO 54.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA EJECUTIVO | PROPUESTA PRD-PT-CONVERGENCIA | PROPUESTA PRI |
|---|---|--|--|
| <p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales,</p> | <p>Artículo 54.- La elección de los <u>160 diputados</u> según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo <u>menos el cuatro</u></p> | <p>Artículo 54. La elección de los 500 diputados se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de su lista nacional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputado en las 32 circunscripciones.</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación nacional emitida, tendrá derecho a participar</p> | <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de su lista nacional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos</p> |

| | | | |
|---|---|---|---|
| <p>tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; III. ... IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> | <p><u>por ciento del total de la votación emitida</u> para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; III. ... IV. Ningún partido político podrá contar con más <u>de 240 diputados por ambos principios.</u> V. ... VI. ...</p> | <p>en la asignación de diputados. III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación en cada circunscripción, el número de diputados de su lista que le corresponda en ella. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes. IV. Los candidatos independientes participarán en listas para cada una de las 32 circunscripciones plurinominales. V. Se deroga. VI. Se deroga.</p> | <p>distritos uninominales; II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para la lista nacional, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; III. (...) IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un número mayor de curules; en este último caso no tendrá derecho a que le sean asignados diputados por el principio de representación proporcional. V – VI (...)</p> |
|---|---|---|---|

Datos Relevantes.

En relación a las reglas a seguir establecidas en este artículo, relativas a la elección de los diputados de acuerdo al principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se propone lo siguiente:

EJECUTIVO - Reducir de 200 a 160, los diputados electos por este principio, señalar como mínimo el 4 por ciento del total de la votación emitida, para poder seguir teniendo representación como diputado, y finalmente disminuir de 300 a 240 la prohibición de que ningún partido político podrá contar con más de este número de diputados por ambos principios.

BLOQUE – Señala las modificaciones que habrá de tener la elección de los 500 diputados, haciendo referencia a una lista nacional en la que se deba acreditar la participación de los candidatos a diputados en las 32 circunscripciones, se habla del derecho en la asignación de diputados, así como de los candidatos independientes en estas circunscripciones. Se propone derogar lo relativo al actual método de selección de los diputados de representación proporcional.

PRI – Se hace referencia a los 100, en lugar de los 200 diputados electos, por el principio de representación proporcional, así como del sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, por lo que también se hace referencia a una lista nacional. También se disminuye de 300 a 240 el número máximo de diputados electos por ambos principios, con la excepción de que el partido político que haya obtenido un número mayor de curules por sus triunfos electorales, no tendrá derecho a que le sean asignados diputados por el principio de representación proporcional.

ARTICULO 56.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA EJECUTIVO | PROPUESTA PRD-PT-CONVERGENCIA | PROPUESTA PRI |
|----------------------------------|---|---|---|
| Artículo 56. La Cámara de | Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores. Cada entidad | Artículo 56. La Cámara de Senadores se | Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará |

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos</p> | <p>federativa estará representada por tres senadores que serán elegidos de conformidad con las siguientes bases y lo que disponga la ley:</p> <p><u>I. Los partidos políticos registrarán una lista con tres fórmulas de candidatos. Las candidaturas independientes se registrarán como una sola fórmula de candidatos;</u></p> <p><u>II. Los electores emitirán un voto a favor de una de las fórmulas de candidatos registradas. La votación efectiva de cada partido político en la entidad federativa estará determinada por la suma de todos los votos que hubieran obtenido cada una de las tres fórmulas de la lista registrada por éstos;</u></p> <p><u>III. Todo partido político tendrá derecho a una senaduría por cada veinticinco por ciento más un voto del total de los válidamente emitidos en la entidad federativa correspondiente. Cuando los candidatos independientes obtengan al menos el porcentaje al que se refiere el párrafo anterior, tendrán derecho a una sola senaduría, con independencia de la votación total que hubiese obtenido;</u></p> <p><u>IV. Las senadurías que no hubieran sido asignadas en términos de lo dispuesto en la fracción anterior serán distribuidas conforme a las siguientes bases:</u></p> <p><u>a) Deberá descontarse a la votación estatal válida de cada partido político que hubiere obtenido al menos una senaduría, el veinticinco por ciento más un voto por cada senaduría que le hubiese sido asignada de acuerdo con la fracción anterior, y</u></p> <p><u>b) Una vez hecho el procedimiento anterior, las senadurías restantes se asignarán progresivamente hasta cubrir el total de los escaños, entre los partidos políticos o candidaturas independientes que</u></p> | <p>integrará por ciento veintiocho miembros electos por el principio de representación proporcional, de los cuales 96 serán elegidos en las entidades federativas, a razón de tres por cada una de ellas; y 32 en una circunscripción nacional o coaliciones. Para estos efectos, los partidos políticos o coaliciones presentarán una lista con tres fórmulas de candidatos en cada entidad federativa. Los candidatos independientes podrán participar por lista en cada entidad federativa. Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos entre las listas nacionales presentadas por los partidos políticos, votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las</p> | <p>por noventa y seis senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> |
|---|--|---|--|

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> | <p><u>mantengan el mayor número de votos restantes válidamente emitidos.</u> <u>V. En caso de que ningún partido político o candidatura independiente hubiere obtenido al menos el veinticinco por ciento más un voto del total de los válidamente emitidos en la entidad federativa correspondiente, las tres senadurías se asignarán a los partidos políticos o candidaturas independientes que hubieren obtenido el primero, segundo y tercer lugar respecto al total de votos válidamente emitidos.;</u> <u>VI. Las senadurías obtenidas por los partidos políticos serán asignadas a las fórmulas que hayan obtenido más votos.</u> <u>La elección deberá celebrarse el segundo domingo de agosto del año que corresponda.</u> <u>Los senadores serán electos por periodos de seis años.</u></p> | <p>reglas y fórmulas de asignación proporcional. ...</p> | |
|--|---|--|--|

Datos Relevantes.

En el contenido de este artículo se propone abordar la disminución de Senadores, destacando lo siguiente:

EJECUTIVO - Se propone abordar la disminución de Senadores, se menciona un nuevo modelo de elecciones, así como la posibilidad tácita de reelección consecutiva de los mismos, destacando lo siguiente:

La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadores. Los partidos políticos registrarán una lista con tres fórmulas de candidatos, tomando en cuenta también a las independientes. Todo partido político tendrá derecho a una senaduría por cada veinticinco por ciento más un voto del total de los válidamente emitidos en la entidad federativa correspondiente. En caso contrario se establece un mecanismo para dicha elección.

BLOQUE - se propone que su integración si bien en principio sería la misma, de 128 miembros, el nuevo procedimiento sería el siguiente:

Por principio de representación proporcional, 96 serán elegidos en las entidades federativas, a razón de tres por cada una de ellas; y 32 en una circunscripción nacional o coaliciones, pudiendo los candidatos independientes participar por lista en cada entidad federativa, sumando así un total de 128 escaños en el Senado.

Cabe señalar que el último párrafo del texto propuesto especifica que los 32 restantes serán elegidos entre las listas nacionales presentadas por los partidos políticos, votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, número del cual valdría la pena señalar que ya se está haciendo referencia anteriormente para evitar confusión con el número total al que se refiere dicha propuesta, ya que la lógica del texto se modifica en su totalidad

PRI – Se propone que la nueva integración de la Cámara de Senadores sea de 96, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría.

ARTICULO 63.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA EJECUTIVO | PROPUESTA PRD-PT-CONVERGENCIA | PROPUESTA PRI |
|--|---|--|--|
| Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la | Artículo 63.- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la | Artículo 63.- Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su | Artículo 63. Las cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la |

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>conurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de</p> | <p>conurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados por el principio de mayoría relativa la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de Senadores será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de votación en la entidad federativa que corresponda y, de no ser posible, la Cámara respectiva</p> | <p>cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, serán cubiertas por la fórmula de candidatos del mismo partido o, en su caso de candidatos independientes, que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los</p> | <p>conurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de</p> |
|---|--|--|---|

| | | | |
|--|---|---|---|
| <p>Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de haberse asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de haberse asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de haberse asignado los diputados que le hubieren correspondido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>diputados o senadores que le hubieren correspondido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional, después de haberse asignado los diputados que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> |
|--|---|---|---|

Datos Relevantes

EJECUTIVO - En esta propuesta respecto de la forma en que habrán de llenarse las vacantes ya sea de diputados o senadores en cada una de las cámaras, se hace un pequeño ajuste en la mismas, omitiendo de forma definitiva lo concerniente a los senadores electos por el principio de primera minoría.

BLOQUE – Se señala que tanto las vacantes de diputados y senadores serán cubiertas por la fórmula de candidatos del mismo partido o, en su caso de candidatos independientes, que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los diputados o senadores que le hubieren correspondido.

PRI – Se hace referencia a una lista nacional, en lugar de regional, además de que se omite el supuesto de la vacante de senadores electos por el principio de representación proporcional, ya que en el proyecto se pretende su omisión.

ARTICULO 74.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA EJECUTIVO | PROPUESTA PRD-PT-CONVERGENCIA | PROPUESTA PRI |
|--|--|--|--|
| <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I. a III ...</p> | <p>Artículo 74.- ... I a III ... IV. ... El Ejecutivo Federal hará llegar a la</p> | <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I a II. ...</p> | <p>Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: I – III. (...)</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| <p>IV. ... El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre. No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que</p> | <p>Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. <u>En los años que se lleve a cabo la elección de la Cámara de Diputados y no concurra con la elección de la Cámara de Senadores, el Ejecutivo Federal enviara la iniciativa y el proyecto a más tardar el día 1º del mes de octubre.</u> La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre. <u>El Ejecutivo Federal podrá hacer observaciones al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara de Diputados, en un plazo de diez días hábiles. Si el Ejecutivo no tuviera observaciones, lo promulgará y publicará.</u> <u>El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto con sus observaciones a la Cámara de Diputados. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, en un plazo de diez días hábiles; si fuese confirmado por dos terceras partes</u></p> | <p>III. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal. Asimismo, deberá evaluar y supervisar los programas y proyectos derivados del Plan formulando las observaciones y proponiendo las acciones que se estimen pertinentes para la mejor ejecución del mismo; IV... Se deroga ... Aprobado el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, se enviará al Ejecutivo para que en el término de diez días hábiles manifieste sus observaciones. Si se notificara la conformidad o si transcurriera ese lapso sin comunicación del Ejecutivo, el Decreto será publicado en los siguientes cinco días hábiles. Si el Ejecutivo hiciera</p> | <p>IV. (...) (...) (...) No habrá partidas secretas en el Presupuesto de Egresos. (...) Cuando la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos o ambos documentos no sean aprobados en los tiempos previstos y alcanzado el primer día del siguiente ejercicio fiscal, seguirán vigentes los del año anterior hasta que se aprueben los del ejercicio correspondiente, en los términos que disponga la ley. VI. (...) (...) La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 1 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|---|---|---|
| <p>emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República. Quinto párrafo.- (Se deroga) Sexto párrafo.- (Se deroga) Séptimo párrafo.- (Se deroga) Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven; V. ... VI. La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido</p> | <p><u>del número total de votos, el Proyecto será decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación y publicación. En caso de no alcanzarse dicha mayoría, o transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se hubiere efectuado la votación respectiva, el proyecto será decreto respecto de todos los artículos, apartados, fracciones, incisos, párrafos y anexos que no hubieren sido observados por el Ejecutivo Federal, y volverá a éste para su promulgación y publicación. Si el proyecto fue observado por el Ejecutivo en su totalidad, sin que se superaran dichas observaciones en el plazo antes previsto, continuará en vigor el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, hasta en tanto no se expida el nuevo Presupuesto.</u> En caso de que para el último día del mes de febrero del año que corresponda no se hubiere aprobado y expedido el nuevo Presupuesto, se considerará prorrogada la vigencia del Presupuesto de Egresos de la Federación en vigor por todo el año de calendario de que se trate. En ambos casos, se harán los ajustes que se requieran atendiendo a las necesidades del ejercicio fiscal que corresponda, en los términos que disponga la ley.</p> | <p>observaciones al Decreto de Presupuesto, será devuelto a la Cámara para ser discutido de nuevo por ésta y si fuese confirmado por la mayoría de los presentes volverá al Ejecutivo para su publicación en los siguientes cinco días hábiles. De no cumplirse estas disposiciones en el plazo señalado, el Presidente de la Cámara de Diputados ordenará su inmediata publicación. Si al inicio del ejercicio fiscal no se hubiera promulgado el Decreto de Presupuesto, mantendrá su vigencia el correspondiente al año inmediato anterior hasta que se expida el nuevo Decreto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo su responsabilidad, realizará única y exclusivamente los ajustes derivados del cumplimiento de compromisos internacionales, del índice inflacionario y otros que</p> | <p>términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.</p> <p>La cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de abril del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p> |
|--|---|---|---|

| | | | |
|---|--|---|---|
| <p>y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p> <p>...</p> <p>(Se deroga).</p> <p>VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.</p> | <p>Cuando inicie su cargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre, <u>siendo aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 72 y en los párrafos tercero, cuarto y quinto de esta fracción. La Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos podrán ser devueltos con las observaciones del Ejecutivo dentro de los siguientes diez días hábiles. Para dar trámite a las mismas, la Comisión Permanente deberá convocar inmediatamente a un periodo extraordinario, debiendo verificarse la votación respectiva antes del inicio del segundo periodo ordinario de sesiones. De ser el caso, en tanto no se hayan agotado los procedimientos previstos en los preceptos a que se refiere este párrafo, se entenderá prorrogada la vigencia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos de la Federación en vigor, hasta en tanto entren en vigor dicha Ley y Decreto.</u></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> | <p>sean justificados, previa información a la Cámara de Diputados.</p> <p>V...</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p> <p>En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, la Cámara emitirá las resoluciones conducentes, las cuales serán vinculantes para las dependencias o entidades sujetas a revisión.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización. La Cámara de Diputados, por medio de la comisión respectiva, podrá requerir a la Auditoría Superior de la Federación la revisión específica de determinados conceptos, actos u omisiones en que pudiera observarse alguna irregularidad o conducta</p> | <p>En caso de que la cámara no se pronuncie en el plazo establecido, la Cuenta Pública se tendrá por aprobada. Sin embargo, si emite un dictamen reprobatorio que involucre los resultados de una Secretaría de Estado; de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua y del organismo encargado de la inteligencia y la seguridad nacional; de la Comisión Reguladora de Energía, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia o de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, los titulares correspondientes podrán ser sometidos al proceso de moción de censura previsto en esta Constitución, con la participación exclusiva de la Cámara de Diputados.</p> <p>(...)</p> |
|---|--|---|---|

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>... ... La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de <u>Octubre del año siguiente al de su presentación</u>, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.</p> <p>... VII al VIII. ...</p> | <p>ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales.</p> <p>VII. Ratificar por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación, los nombramientos que haga el Presidente de la República del secretario y los empleados superiores de hacienda, de los demás secretarios de despacho, con excepción de los encargados de política exterior, defensa nacional, marina y del Procurador General de la República;</p> <p>VIII...</p> | |
|--|---|--|--|

Datos Relevantes.

Este artículo en el que se establecen las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, cada una de las iniciativas propone abordar lo siguiente:

EJECUTIVO - Cambiar la fecha límite para enviar la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación, cuando haya habido elecciones de la Cámara de Diputados únicamente, siendo ésta el 1° de octubre.

En cuanto a la facultad expresa para poder hacer observaciones al Presupuesto de Egresos de la Federación se señala todo un procedimiento similar al de las observaciones a las leyes comunes que deberán de implementarse en caso de que el Ejecutivo considere pertinente llevarlo a cabo, señalando los plazos, así como las mayorías necesarias para subsanar dichas observaciones, o en su caso también se contempla al recoducción del presupuesto ejercido durante el año anterior.

BLOQUE - Dentro de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados se propone que ésta apruebe el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, enviado por el Ejecutivo Federal, así como la supervisión de los programas y proyectos derivados de mismo.

Se mencionan los plazos para que el Ejecutivo manifieste sus observaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación, y en todo caso, el Decreto será publicado en los siguientes cinco días hábiles a que trascurra dicho plazo. En caso de que el Ejecutivo haga observaciones y éstas lo subsanen por la mayoría de los presentes volverá al Ejecutivo para su publicación en los siguientes cinco días hábiles.

Se prevé la reconducción del presupuesto en caso de que al inicio del ejercicio fiscal no se hubiera promulgado el Decreto de Presupuesto, hasta que se expida el nuevo Decreto.

Se señala que se le podrá requerir a la Auditoría Superior de la Federación la revisión específica de determinados conceptos, actos u omisiones en que pudiera observarse alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales.

Se propone que se ratifique por mayoría absoluta de los legisladores presentes al momento de la votación a los nombramientos que haga el Presidente de la República del secretario y los empleados superiores de hacienda, de los demás secretarios de despacho, con excepción de los encargados de política exterior, defensa nacional, marina y del Procurador General de la República.

PRI – Se proponen cuatro modificaciones, a saber:

- Supresión de las partidas secretas aprobadas en el Presupuesto de Egresos,
- Incorporar la previsión de que en dado caso de no poder contar con la Ley de Ingresos y/o el Presupuesto de Egresos, por no ser aprobadas, continúe la vigencia de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del año anterior, hasta ser aprobado el ejercicio fiscal correspondiente.
- Reducir los correspondientes plazos de presentación y de revisión de la Cuenta Pública, de ser aprobada en los términos se reduciría las fechas, en el primer caso del 30 de abril al 1° de abril y en segundo la reducción es más

drástica del 30 de septiembre se reduce al 30 de abril del año siguiente al de su presentación, de no haber pronunciamiento de la Cámara de Diputados en el plazo establecido se tendrá por aprobada.
 - Incorporar de la moción de censura, a la que podrán ser sometidos diverso funcionarios en el supuesto que se emita un dictamen reprobatorio de sus resultados.

ARTICULO 116.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA EJECUTIVO | PROPUESTA PRD-PT-CONVERGENCIA | PROPUESTA PRI |
|--|---|--|--|
| <p>Artículo 116. ... Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I. ... II. ... Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes. Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en</p> | <p>Artículo 116.- I. ... II. ... <u>Los diputados de las legislaturas de los Estados podrán ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita la constitución de la entidad respectiva, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por la misma constitución y que no excederá los cuatro años.</u> III. ...</p> | <p>Artículo 116. I... II... Los estados contarán con entidades de fiscalización que serán órganos dotados de independencia en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispone el artículo 79 de esta Constitución. ...</p> | <p>Artículo 116. (...) Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I. (...) II. (...) Los diputados a las legislaturas de los Estados podrán ser reelectos de forma consecutiva hasta en dos ocasiones, en caso de que así lo establezcan las disposiciones locales correspondientes. En el caso de que un diputado se presente para ser reelecto, deberá sujetarse a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 59 de esta Constitución. La ley</p> |

| | | | |
|---|---|--|---|
| <p>el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;</p> <p>d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta</p> | <p>IV. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.</p> <p>f) a n) ...</p> <p>V. a VII. ...</p> | <p>III...</p> <p>IV Las Constituciones y leyes de los Estados en materias electoral y de participación ciudadana garantizarán que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y de los procesos de participación ciudadana, así como las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;</p> <p>d) ...</p> | <p>desarrollará las reglas para estos efectos.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>III - VII. (...)</p> |
|---|---|--|---|

| | | | |
|---|--|--|--|
| Constitución; f) a n) ... V. a VII. ... | | | |
|---|--|--|--|

CONTINUACION DEL TEXTO DE PROPUESTA DEL PRD-PT-CONVERGENCIA:

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, que se observen los criterios establecidos en esta Constitución para las candidaturas independientes en las elecciones de gobernadores, diputados locales e integrantes de ayuntamientos. En las entidades federativas que preserven el principio de mayoría relativa en la elección de diputados no podrán registrarse candidaturas independientes para diputaciones elegidas por el principio de representación proporcional;

f)...

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales; los candidatos independientes sólo lo recibirán para éstos últimos. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y de los candidatos independientes en las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano y en las campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y los candidatos independientes; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

i) Los partidos políticos y los candidatos independientes accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

j) Se fijen las reglas para las precampañas, las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano y las campañas electorales de los partidos políticos y los candidatos independientes, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas y las actividades tendientes a la obtención del respaldo ciudadano no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y candidatos independientes, en los términos establecidos en el artículo 41 de esta Constitución;

l) a n)...

ñ) La vigencia y eficacia de formas de democracia participativa, bajo las bases definidas por el párrafo tercero del artículo 41 y el párrafo segundo del artículo 39 de esta Constitución;
V a VI...
VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
Los estados tendrán el derecho de coordinarse libremente entre ellos para la mejor promoción de sus intereses y el ejercicio de sus funciones.
VIII. Las procuradurías generales de justicia de los estados tendrán todos los atributos y se regirán bajo los principios que establece esta Constitución para la Procuraduría General de la República.

Datos Relevantes

En este último artículo que se analiza, se observan las siguientes propuestas en cada caso:

EJECUTIVO – Que los diputados de las legislaturas de los Estados puedan ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita la constitución de la entidad respectiva, en periodos cuya duración no exceda los cuatro años.

BLOQUE - Que los órganos de fiscalización a nivel estatal cuenten con independencia en su actuar.

Así como que los ordenamientos locales regulen temas relativos a la participación ciudadana, a efecto de garantizar, entre otros aspectos, la viabilidad y buen desarrollo de las candidaturas independientes a nivel estatal.

Así como que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos, sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

Se señala la posibilidad de que los estados puedan coordinarse para la mejor promoción de sus intereses y el ejercicio de sus funciones.

Da los mismos lineamientos a las procuradurías generales de justicia de los estados que se propone para la Procuraduría General de la República, es decir, gozar de más independencia, entre otros.

PRI.- Lo más destacable de los artículos transitorios propuestos para el decreto son las temporalidades para entrar en vigor las reformas específicamente de la siguiente manera:

- EL 1° de enero de 2015, para efectos de disminución del N° de legisladores federales diputados y senadores, y reelección.
- El 1° de septiembre de 2012, para efectos de ratificación de nombramientos por el Senado de la República.
- 2011, para efectos de presentación del informe de gobierno y del mensaje presidencial.

COMENTARIOS FINALES.

Es a través de esta exposición comparativa, tanto de los temas generales que se tratan en los tres proyectos diferentes de Reforma Política del Estado, como del articulado que cada uno aborda, y de manera particular los 10 artículos constitucionales que en común tienen los tres, que son: 35, 36, 41, 52, 53, 54, 56, 63, 74 y 116; puede señalarse que resulta compleja la forma en que habrán de ser analizados ambos aspectos, tanto los temas como la técnica legislativa a emplear.

Es así, que puede decirse que son dos grandes etapas que habrán de ser aprobadas durante el proceso legislativo formal que ya está siendo desarrollado en una primera instancia ante la Cámara de Senadores, y que una vez que han sido turnadas a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Reforma del Estado y Estudios Legislativos de dicha Cámara, están siendo discutidos, con el propósito de ser aprobados, pero que finalmente los términos y alcances de esta aprobación es la que hoy en día está siendo por demás compleja.

De acuerdo a esta visión general, y de una visión positiva, en el presente trabajo se enfatiza en aquellos temas y disposiciones constitucionales en que se considera que las tres principales fuerzas tienen interés común en que se aprueben, siendo así que los temas en cuestión son:

A nivel temático:

- Integración del Congreso
- Reelección de legisladores
- Candidaturas independientes
- Participación ciudadana
- Proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación

Las tres iniciativas coinciden en buen porcentaje específicamente en estos temas, y en su mayoría los artículos comparados tienen coincidencia en su tratamiento, sin embargo, en el detalle de la técnica legislativa utilizada en cada caso, se puede advertir que aún falta mucho por avanzar, y llegar por fin a generar un dictamen que unifique los distintos estilos y formas, tanto del contenido como de la redacción concreta de las diferentes propuestas, ello sin tomar en cuenta los otros temas en que solamente dos de las fuerzas están de acuerdo, lo que se antoja aun más difícil de aprobarse, salvo que se lleguen a los consensos necesarios para ello.

FUENTES DE INFORMACION

- Texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/doc/1.doc>

Investigaciones Previas sobre el tema.

- SPI-ISS-02-10 ANÁLISIS DE LA REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE REFORMA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL. Enero, 2010.
 - SPI-ISS-07-10 “ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DEL ESTADO ANTE EL SENADO”. Marzo, 2010.
 - SPI-ISS-06-10 “ANÁLISIS DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRD, PT Y CONVERGENCIA EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DEL ESTADO ANTE EL SENADO”. Marzo, 2010.
- Dirección en Internet: http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi_actual.htm



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Aarón Irizar López
Presidente

Dip. Carlos Torres Piña
Secretario

Dip. Ricardo Sánchez Gálvez
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación